



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, - 3 JUN 2022

**VISTO:** la solicitud de ampararse al régimen especial de subsidio parcial dispuesto en la resolución No. 125 de 15 de marzo de 2022, de la empresa **AGUSBEL SA;**-----

**RESULTANDO: I)** que el artículo 1º de la ley No 19.972, de 13 de agosto de 2021 facultó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el uso del subsidio de desempleo por causal suspensión total, y por reducción de tareas, jornales o ingresos en los términos previstos en las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social No. 143, de 18 de marzo de 2020 Resolución No. 163, de 20 de marzo de 2020, Resolución de 3 de abril de 2020; y Resolución No. 1024 de 21 de julio de 2020; -----

-----**II)** que el artículo 2º de la mencionada norma legal establece que podrán quedar comprendidos los trabajadores de aquellas empresas pertenecientes a determinados sectores de actividad, pudiendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en forma excepcional y por razones fundadas incluir a empresas de otros grupos de actividad especialmente afectadas como consecuencia de la emergencia sanitaria determinada por el Decreto No.93/020, de 13 de marzo de 2020; -----

-----**III)** que la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social No. 208 de 31 de agosto de 2021 extendió hasta el 31 de marzo de 2022 la vigencia de lo previsto en las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social No. No. 143, de 18 de marzo de 2020 Resolución No. 163, de 20 de marzo de 2020, Resolución de 3 de abril de 2020 para los trabajadores dependientes en el ámbito subjetivo del Decreto-Ley No. 15.180 de 20 de agosto de 1981 modificativas y concordantes con remuneración fija o variable pertenecientes a los grupos de actividad detallados en el artículo 2 de la ley No. 19.972 de 13 de agosto de 2021 y estableció que aquellas empresas pertenecientes a sectores de actividad no comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley referida precedentemente, deberán presentarse ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a los efectos de fundamentar que han sido afectadas por la emergencia sanitaria.-----

-----**IV)** que la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social No. 125, de 15 de marzo de 2022, extendió nuevamente la vigencia de los regímenes especiales dispuestos por Resolución No. 143, de 18 de marzo de 2020 Resolución No. 163, de 20 de marzo de 2020, Resolución de 3 de abril de 2020; y Resolución No. 1024 de 21 de julio de 2020, hasta el 30 de junio de 2022

ES COMPARTIL  
AVITON ENVIATA  
2827

al amparo de lo dispuesto en la ley No. 19.972, y también dispuso en el numeral 6 que aquellas empresas pertenecientes a sectores de actividad no comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley referida precedentemente, deberán presentarse ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a los efectos de fundamentar que han sido afectadas por la emergencia sanitaria; ----

**CONSIDERANDO:** I) que las consecuencias en la economía nacional de las medidas sanitarias preventivas dispuestas por el Gobierno Nacional en combate al virus SarS CoV-2 son conocidas, verificándose una continuación de actividades, por lo que resulta conveniente y oportuno prorrogar la vigencia de una herramienta que ha demostrado ser adecuada y ha ayudado a mantener fuentes de trabajo y a los trabajadores en sus puestos, dadas las actuales circunstancias, especialmente en determinados sectores de actividad especialmente afectados;-----

-----II) que el régimen especial de subsidio por desempleo por reducción de jornadas u horario de los trabajadores con remuneración mensual y para trabajadores con remuneración variable o jornaleros y destajistas por reducción parcial de ingresos, ha demostrado ser hasta el presente una eficaz herramienta para mantener el vínculo del trabajador con la empresa, siendo un reintegro paulatino o continuación en el trabajo parcial, un mecanismo viable para encarar los nuevos desafíos y etapas;-----

-----III) que esta Secretaría de Estado considera que los peticionantes han acreditado que se encuentran afectados por la emergencia sanitaria, han fundamentado y probado la necesidad de ampararse excepcionalmente al régimen de subsidio parcial, y que acogerse al mismo permitirá preservar los puestos de trabajo así como implementar mecanismos para revertir la situación de falta de trabajo; -----

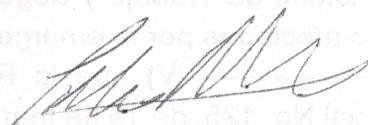
**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 1º y 2º de la Ley No 19.972, de 13 de agosto de 2021 y el artículo 10 del Decreto Ley No 15.180, de 20 de agosto de 1981.-----

-----**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**-----

-----**RESUELVE**-----

1º.- Inclúyese por el término de 90 días a partir del 1o de abril de 2022 a los trabajadores de la empresa **AGUSBEL SA** referidos en el listado enviado al Banco de Previsión Social, en el régimen especial de subsidio por desempleo establecido en la Resolución No. 125 de 15 de marzo 2022.-----

2º.- Comuníquese, notifíquese, archívese. -----



Dr. Pablo Mieres  
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

Expediente No 2022-13-5-0001945

M.T.S.S.  
**ES COPIA FIEL**  
ANNA C. SANDOBAL  
ADMINISTRATIVA  
M.T.S.S.